

Referencia:	2020/00000319E
Asunto:	CERTIFICADO ACUERDO ACTA MESA DE CONTRATACIÓN DE FECHA 29.10.2020

ROBERTO CHINESTA OLIVA, SECRETARIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

CERTIFICO:

Que en la Mesa de Contratación celebrada el día 29.10.2020, se actuó lo siguiente respecto del punto **7.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE TRES PLANTAS DE TRANSFERENCIA Y CUATRO PUNTOS LIMPIOS EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA. MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. Nº DE EXPEDIENTE EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE SE0023/20 (EXPTE. TAO 2020/461A). EXAMEN DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UTE P.L. FUERTEVENTURA (MARTINEZ CANARIAS S.A. Y FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.). ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

El Sr. Presidente manifiesta que en la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 07.09.2020 se acordó adjudicar el contrato de servicio para la gestión de tres plantas de transferencia y cuatro puntos limpios en la isla de Fuerteventura, a la UTE P.L. FUERTEVENTURA (MARTINEZ CANARIAS, S.A. Y FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.).

Mediante Resolución Número CAB/2020/4302 de fecha 22.09.2020 se requirió a la UTE P.L. FUERTEVENTURA, para que, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con las cláusulas 11 y 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares, presentase los siguientes documentos:

- a)** La constitución de la garantía definitiva por el siguiente importe equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC: 13.211,82 euros.
- b)** Capacidad de obrar y poderes bastanteados del representante de la empresa.
- c)** Solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo establecido en el **anexo VI** del pliego de cláusulas administrativas particulares y habilitación profesional.
- d)** Último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.
- e)** Declaración en materia de protección de datos, de conformidad con el Anexo XIX del PCAP.

Mediante registros electrónicos números 2020024603, 2020025961 y 2020026045 de fecha 29.07.2020 y de fecha 03.08.2020 presentó los documentos requeridos.

A efectos de examinar la citada documentación, se da cuenta del informe emitido por la Técnica de Aguas y Residuos, Doña Gemma Mosquera Paz de fecha 14.10.2020 y del informe emitido por la Técnico del Servicio de Contratación Doña Carolina Pardo Sierra de fecha 29.10.2020, que se incorporan al expediente, respecto de la acreditación de los requisitos exigidos.

A continuación, el Sr. Presidente solicita a Doña Gemma Mosquera Paz, Técnica de Aguas y Residuos, que dé cuenta del informe emitido, y manifiesta que,

.....”

Segundo.- De acuerdo a lo previsto en el Anexo VI del PCAP que rigen el contrato se establece:

“ANEXO VI. SOLVENCIA Y HABILITACIÓN EMPRESARIAL/ PROFESIONAL

De conformidad con el artículo 74 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para celebrar contratos con el sector público, las empresas deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación:

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

Se propone que los licitadores acrediten la solvencia técnica o profesional, de acuerdo con el artículo 74 y 90 de la Ley 9/2017, de 08 noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), mediante el siguiente medio:

- Una relación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado de los mismos.

A tal efecto, se acreditarán los servicios o trabajos efectuados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

En todo caso, deberá acreditarse que, en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, ha prestado al menos un servicio público de esta naturaleza, de forma continuada, por un periodo total no inferior a 18 meses.

Para el caso de las empresas de reciente creación, los licitadores indicarán el personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, con indicación de la relación de trabajadores disponibles.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: *De acuerdo con lo establecido en el art. 87 apartado 1.a. de la LCSP., volumen de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato en los últimos tres años, con un importe anual igual o superior a la mitad del valor estimado del contrato, es decir, cuatrocientos doce mil setecientos noventa y siete euros con cincuenta y cinco céntimos (412.797,55 €).*

Habilitación empresarial: *Según lo previsto en el artículo 65.2 de la LCSP y de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, será una condición de aptitud para poder acceder a este contrato estar dados de alta en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Autónoma que corresponda bajo la categoría de operador para las actividades de almacenamiento y valorización (D15, R13) de los residuos a tratar objeto de este contrato. Se acreditará mediante la presentación de la resolución emitida por el Órgano competente.”*

Tercero: Habida cuenta de la documentación obrante en el expediente de referencia, se observa lo siguiente:

a) Solvencia técnica o profesional.

Las empresas FCC Medio Ambiente y Martínez Cano Canarias, S.A., no aportan la “relación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado de los mismos”, requerida en el pliego.

FCC aporta una hoja de cálculo (documento 094 del expediente) con innumerables datos, que no es la relación requerida en el PCAP. También existen certificados de distintas entidades (documentos 075, 076, 077, 078 y 079).

Martínez Cano Canarias, por su lado, no aporta ni relación de los servicios, ni certificados acreditativos.

b) Solvencia económica y financiera.

Analizado el documento nº 080 del expediente, la empresa Martínez Cano Canarias, S.A. declara que el importe neto de la cifra de negocios global de los servicios y de la actividad de tratamiento de residuos en los tres últimos años se encuentra por encima del importe estipulado en el PCAP de 412.797,55 €.

En cuanto a FCC Medio Ambiente, S.A., aporta el documento nº 104 del expediente con un primer cuadro relativo a la cifra de negocios global de los tres últimos años que supera el importe estipulado en el PCAP de 412.797,55 €. Además, a continuación existe un segundo cuadro relativo a la cifra de negocios en la actividad de tratamiento de residuos, en el cual se desconoce la unidad de medida, no se aclara si son toneladas, euros o miles de euros.

c) Habilitación empresarial.

Ninguna de las dos empresas que forman la UTE FCC y MCC, aportan la Resolución correspondiente como operador para las actividades de almacenamiento y valorización (D15, R13) de los residuos a tratar objeto de este contrato.

Por tanto, se requiere al departamento de Contratación que solicite la presentación de la documentación que falta a los licitadores a fin de valorar correctamente la solvencia y habilitación.”

La Técnico del Servicio de Aguas y Residuos manifiesta que se ha comprobado en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Canarias que las empresas que forman la UTE se encuentran registradas para las actividades y los residuos a gestionar de acuerdo al objeto del contrato.

No obstante, el anexo VI del pliego de cláusulas administrativas exige como forma de acreditación de la habilitación empresarial, aportar la presentación de la resolución emitida por el órgano competente.

Tras el examen de la referida documentación la Mesa, por unanimidad de sus miembros, acuerda conceder el plazo de 3 días hábiles a la empresa “UTE PLANTA TRANSFERENCIA FUERTEVENTURA 2” (UTE P.L. FUERTEVENTURA) para que:

- Acredite que cumple con la solvencia técnica exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, esto es, una relación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado de los mismos.

A tal efecto, se acreditarán los servicios o trabajos efectuados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

En todo caso, deberá acreditarse que, en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, ha prestado al menos un servicio público de esta naturaleza, de forma continuada, por un periodo total no inferior a 18 meses.

- Aporte la resolución emitida por el órgano competente de estar dados de alta en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Autónoma que corresponda bajo la categoría de

operador para las actividades de almacenamiento y valorización (D15, R13) de los residuos a tratar objeto de este contrato.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Mesa de Contratación, haciendo la salvedad del artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.